

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### CARRANQUE

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, quedan automáticamente elevados a definitivos los acuerdos plenarios iniciales aprobatorios de la Ordenanza reguladora del establecimiento de precio público por prestación de servicios de actividades en el parque Arqueológico; cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACTIVIDADES EN EL PARQUE ARQUEOLÓGICO.

##### **Artículo 1. Fundamentos de derecho.**

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 a 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la presente Ordenanza fiscal.

##### **Artículo 2.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible para el establecimiento de los Precios Públicos la entrada o asistencia a los servicios ofertados por el Parque Arqueológico de Carranque relativos a todo tipo de actividades culturales, educativas y sociales y en concreto las siguientes:

Apartado 1: Entrada al parque Arqueológico.

Apartado 2: Servicios Educativos: Talleres Didácticos.

Apartado 3: Servicios de Información Cultural: Visitas Guiadas.

Apartado 4: Utilización de Instalaciones.

Apartado 5: Asistencia a espectáculos.

Apartado 6: Asistencia a eventos culturales, educativos y sociales.

##### **Artículo 3.- Devengo.**

Se devenga y nace la obligación de contribuir desde el momento en el que se inicie la actividad que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en el momento en que se produzca la «Solicitud de Entrada al Parque» o «Solicitud de Recepción» de cualquiera de los servicios regulados en el artículo 5.

##### **Artículo 4.- Sujeto pasivo.**

1. Serán sujetos pasivos de este precio público, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios o actividades que se detallan.

2. Si los usuarios fueran menores de edad estarán obligados al pago sus padres o tutores.

Las tarifas del precio público serán las siguientes:

##### **Apartado 1: Entrada al parque Arqueológico.**

La entrada al Parque Arqueológico queda regulada de la siguiente forma:

Entrada Individual: 5,00 euros.

Entrada Reducida: 3,00 euros.

Aplicándose a:

- Grupos superiores a 20 personas.

- Acreditación con Carné Joven o Carné de Estudiante.

- Discapacitados.

Se establecerá entrada gratuita en:

18 de mayo: Día Internacional de los Museos.

##### **Apartado 2: Servicios Educativos: Talleres didácticos.**

Para hacer uso de los talleres didácticos planificados en el Parque Arqueológico, se establece una tarifa de: 6,00 euros por usuario.

El importe podrá ser modificado en el caso de generación de nuevos talleres, valorando el coste de los materiales y personal usado en los mismos.

Apartado 3: Servicios de información Cultural: Visitas Guiadas.

El Servicio personalizado de asistencia en el guiado de la visita dentro del Parque, es optativo en todas las situaciones, no incluyéndose en ningún caso dentro del precio de la entrada.

Se establece un precio por persona de 2,00 euros.

Podrán realizarse visitas guiadas sin coste adicional, siempre que vaya vinculado a la reserva de talleres didácticos realizados por grupos.

El parque contará con un sistema de Audioguía que facilitará el acceso a la información referente al valor patrimonial del Parque. Sólo se cobrará el uso del dispositivo. En el caso de solicitar su disposición: Se establece un precio por dispositivo de 1,00 euro.

#### **Apartado 4: Utilización de instalaciones.**

El parque Arqueológico posee como espacios utilizables para el desarrollo de su actividad, aquellos que se desarrollan y que tendrán el coste por utilización indicado:

Sala de prensa o de presentaciones: 100,00 euros por sesión y día.

Sala Polivalente 1: 30,00 euros por sesión y día.

Sala Polivalente 2: 30,00 euros por sesión y día.

Otras salas o espacios dentro del recinto del parque: 50,00 euros.

Utilización para cursos ajenos a la organización municipal u otro tipo de uso periódico: se establecen 3,00 euros por hora y sala utilizada.

Para determinar si procede el pago, se valorará el tipo de entidad solicitante y los objetos perseguidos por la misma en el acto a desarrollar (principalmente podrán quedar exentas las Entidades sin ánimo de lucro que realicen actividades de interés social y/o cultural o Patrocinadores/Benefactores con los que exista un acuerdo o aportación previa).

Estos importes no serán para la reserva en caso de Bodas Civiles, en cuyo caso, se establece: 200,00 euros por cualquiera de los espacios solicitados dentro del Parque.

#### **Apartado 5: Asistencia a espectáculos.**

Se establecen, para la asistencia a espectáculos realizados en las instalaciones del Parque:

En actuaciones con caché inferior a 3.000,00 euros: 10,00 euros.

En actuaciones con caché superior a 3.000,00 y hasta 6.000,00 euros: 12,00 euros.

En actuaciones con caché superior a 6.001,00 euros: 15,00 euros.

En el caso de actuaciones de especial interés cultural o educativo se podrán aplicar descuentos sobre los importes indicados anteriormente.

#### **Apartado 6: Asistencia a eventos culturales, educativos y sociales.**

El parque podrá organizar todo tipo de eventos con proyección cultural, educativa y social. En ese caso se valorará la conveniencia de establecer una tarifa por asistencia a los mismos.

Por lo general se establece por persona una aportación de: 6 euros (independientemente de lo que corresponda por la entrada)

Se podrán establecer reducciones, para los casos de eventos de especial interés en éstos ámbitos, en los que prime la voluntad de favorecer o fomentar el acceso a los usuarios.

#### **Artículo 6.- Liquidaciones e ingresos.**

A) Pagos únicos en concepto de entradas, servicios Educativos (talleres didácticos), Servicios de Información Cultural (Visitas Guiadas), asistencia a espectáculos y asistencia a eventos culturales educativos y sociales:

El abono se realizará en el momento de solicitud del servicio, entendiendo como tal el momento previo al inicio de la prestación del servicio. El pago se realizará en la Taquilla del Parque.

B) Pagos únicos por prestación de servicios de Utilización de Instalaciones del Parque:

El abono se realizará mediante ingreso en la cuenta habilitada del Parque, cuyo justificante se acompañará a la solicitud de uso.

#### **Artículo 7.- Exenciones y bonificaciones.**

En los casos englobados dentro del Apartado 1 del Artículo 5 (entradas):

A) Gozarán de bonificaciones:

Grupos superiores a veinte personas.

Las personas que acrediten su condición con Carné Joven o Carné de Estudiante.

Discapacitados.

B) Gozarán de exenciones los menores de cuatro años de edad, profesores que acompañen a grupos escolares y Patrocinadores/Benefactores.

#### **Artículo 8.- Normas de gestión.**

Se procederá a anular la prestación del servicio solicitado situaciones reguladas en el apartado B) del artículo 6 (por la no realización del ingreso previo en la cuenta bancaria habilitada al efecto). El Ayuntamiento podrá concertar con los centros escolares y otras entidades o colectivos del municipio, la utilización de los Servicios del Parque, en las condiciones y requisitos especiales de uso que se establezcan. Las inscripciones a solicitudes para la reserva de alguno de los servicios señalados en el apartado 5, se tramitarán en el parque Arqueológico horario de 8:00 a 15:00.

No se tendrán efectos las que se tramiten en lugar distinto al indicado.

#### **Artículo 9.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de Infracciones Tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Primera.

En todo lo no específicamente regulado en estas normas será de aplicación lo dispuesto en los artículos 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Segunda.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.2 y 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y debido al alcance general, la presente Ordenanza reguladora de precios públicos por prestación de servicios educativos y culturales entrará en vigor, una vez publicado íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Carranque 28 de abril de 2014.-El Alcalde, Marco Antonio Caballero Rodríguez.

*N.º I.- 4200*